



**Pacto Internacional  
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.264  
16 julio 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

---

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 264a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes, 24 de marzo de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (continuación)

1. El PRESIDENTE señala a la atención el programa provisional de trabajo preparado por la Mesa del Comité que se ha distribuido entre los miembros. Añade que el Gobierno del Perú ha solicitado que se aplace el examen de su informe (CCPR/C/6/Add.1) debido a que, después de su presentación, en julio de 1979 se ha elegido un nuevo gobierno y se ha promulgado una nueva Constitución. Su Gobierno le ha hecho saber que se preparará un nuevo informe que será presentado dentro de seis meses. La Mesa del Comité recomienda que se acuerde el aplazamiento.
2. El Sr. TARNOPOLSKY dice que, el informe del Perú suscita un problema que se ha presentado ya antes, a saber, la insuficiencia de los informes que constan de una o dos páginas y que contienen, principalmente, generalidades o referencias injustificadas a la legislación nacional. Sugiere que el Presidente informe a los Estados partes interesados acerca de la longitud media de los informes y de las directrices del Comité para prepararlos.
3. El PRESIDENTE dice que ya lo hizo en el verano de 1980 y que el Gobierno del Perú conoce perfectamente el problema. Si no se formulan objeciones, considerará que el Comité desea decidir el aplazamiento.
4. Así queda acordado.
5. El PRESIDENTE dice que, el programa provisional de trabajo, destina mucho tiempo al examen de las comunicaciones, pues en muchos casos se espera ahora la decisión final o que se decida su posibilidad de admisión. Además, se han recibido nueve nuevas comunicaciones.
6. El Sr. OPSAHL pregunta, refiriéndose al tema 6 del programa, si los representantes de todos los Estados partes interesados han señalado, que están dispuestos a presentar y examinar los informes en el Comité.
7. El PRESIDENTE dice que, los representantes de Guyana, Irán y Líbano han expresado su intención de presentarse y se esperan, en breve las decisiones de los Gobiernos de Panamá y Zaire. Una carta del Gobierno de Chile señala que su representante permanente no está ahora en Nueva York.
8. El Sr. SADI dice que, a su juicio, se necesitan más de 15 minutos por Estado parte para tratar del problema en cuestión. El Comité, sin duda, deseará formular preguntas a los representantes, lo que difícilmente será posible en menos tiempo.
9. El PRESIDENTE dice que la Mesa del Comité ha decidido que esas reuniones con los representantes de los Estados partes se celebren en sesiones oficiosas. El Presidente las resumirá para que se incluyan en el informe del Comité. En cualquier caso, el calendario es tan flexible como de costumbre y los miembros tendrán libertad para formular todas las preguntas que consideren necesarias.

(El Presidente)

También deberán estar dispuestos a considerar nuevos temas con poca anticipación si se dispone de tiempo. Espera que de esta manera será posible examinar adecuadamente en el actual período de sesiones, todas las comunicaciones pendientes.

10. El Sr. OPSAHL dice que convendría recibir algunas indicaciones de la Mesa sobre cómo va a enfocar el Comité las sesiones que tratan la cuestión de la aplicación.

11. El PRESIDENTE dice que, no se han elaborado todavía los detalles pero que se consultará con la Secretaría así como con los miembros del Comité, para conocer sus opiniones sobre el tema. Además, se distribuirá con carácter informativo una lista de las preguntas que con más frecuencia formulan los miembros del Comité en relación con los informes presentados por los Estados partes.

#### EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Barbados (CCPR/C/1/Add.36)

12. Por invitación del Presidente, el Sr. Walker (Barbados) toma asiento a la Mesa del Comité.

13. El Sr. WALKER (Barbados), presentando el informe inicial de su país (CCPR/C/1/Add.36), señala a la atención del Comité el marco jurídico general esbozado en la página 2 del informe que, sirve para situar en su contexto la información concreta relativa a determinados artículos del Pacto.

14. El Sr. PRADO VALLEJO dice que, se congratula del informe inicial de Barbados y de la apertura de un diálogo entre el Gobierno y el Comité sobre cómo aplicar mejor el Pacto. Señala que la introducción del informe, titulada "Marco jurídico general" declara que las disposiciones del Pacto en sí no pueden invocarse, ni pueden ser directamente aplicadas, por los juzgados, los tribunales o las autoridades administrativas de Barbados. Eso suscita el problema de la situación del Pacto en el sistema jurídico de Barbados. ¿Qué ocurriría si se produce un conflicto entre la Constitución y las leyes y el Pacto, ¿Cómo se da carácter jurídico y se aplican las disposiciones del Pacto, como exige el mismo? ¿Se han promulgado algunas de las disposiciones del Pacto como leyes del país? Señala que en la misma parte del informe se dice que algunos derechos y libertades están sometidos a limitaciones, que se basan en consideraciones de interés público. Pregunta cómo se define el interés público y si todos los derechos y libertades se ven sometidos a esas limitaciones.

15. En lo que se refiere al artículo 2 del Pacto, señala que el artículo 23 de la Constitución garantiza la protección contra todo acto de discriminación, que se define como cualquier tratamiento distinto dado a ciertas personas por motivos basados total o parcialmente en cuestiones de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencias religiosas. La enumeración no menciona el sexo y pregunta si la omisión es un descuido o si en realidad no existe protección contra

(Sr. Prado Vallejo)

la discriminación sexual. En relación con el mismo artículo del Pacto, señala que la Corte Suprema de Barbados emplea un cierto grado de discreción en el ejercicio de su poder de expedir los autos y dar las instrucciones para garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades y que no hará uso de estas facultades si estimare que la persona interesada dispone o ha dispuesto de recursos adecuados, establecidos en cualquier otra ley. ¿Significa eso que la protección de la Corte Suprema puede no ser efectiva en algunos casos?

16. Con respecto al artículo 4 del Pacto, señala que el artículo 13 de la Constitución establece limitaciones para la detención preventiva, fijando el plazo en que una persona detenida debe ser informada de las razones por las que lo ha sido y el plazo para que se publique un aviso en la Gazette oficial anunciando que ha quedado detenida y citando específicamente las disposiciones de la ley que autorizan su detención. El artículo 13 declara también que el Primer Ministro, o un ministro autorizado por él, debe presentar informes periódicos a ambas cámaras del Parlamento indicando el número de personas detenidas y el número de casos en que la autoridad que ordenó la detención no ha actuado en conformidad con las recomendaciones del tribunal nombrado con arreglo al párrafo pertinente. Esas disposiciones son también pertinentes en lo que se refiere al artículo 9 del Pacto, que exigen que la prisión preventiva sea corta y razonable. Los plazos señalados en la Constitución de Barbados parecen más bien largos. ¿Qué sucederá, por ejemplo, si la Gazette no se publica en la fecha prevista? ¿Continuarán detenidas las personas sin conocimiento de sus familiares o de sus amigos? ¿Podrá prorrogarse el período de detención? No parece que esas disposiciones de la Constitución se ajusten suficientemente a las disposiciones pertinentes del Pacto. Lo mismo puede decirse de las disposiciones de la Constitución relativas a la libertad de circulación, especialmente el inciso j) del párrafo 1 del artículo 13, como figuran en la parte del informe que trata del artículo 9 del Pacto. En consecuencia solicita que se suministren más detalles sobre el tema.

17. En lo que se refiere al artículo 16 del Pacto, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 18 de la Constitución, citado junto con el párrafo 12 del artículo 18, sugiere que la representación letrada de oficio de las personas acusadas no será por cuenta del erario público. Aquí, de nuevo, las disposiciones de la Constitución parecen contradecir el espíritu y la letra del Pacto.

18. Manifiesta también que los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 22 de la Constitución citados en el informe en relación con el artículo 12 del Pacto, señalan varias restricciones a la libertad de circulación o de residencia de las personas en el país o para salir de Barbados, como "razonablemente necesarias" por razones relacionadas con la defensa nacional, la seguridad pública, el orden público, la moral pública y la salubridad pública. Pregunta además de qué recursos disponen las personas cuya libertad de circulación queda así restringida y añade que esas disposiciones pueden también contravenir el artículo 12 del Pacto.

19. Por último, en lo que se refiere al artículo 18 del Pacto, señala que conforme al artículo 19 de la Constitución algunos derechos y libertades fundamentales pueden restringirse con el consentimiento de la persona interesada. Parece que los

(Sr. Prado Vallejo)

derechos y libertades afectados son tan fundamentales que ningún Estado puede pedir a sus ciudadanos que renuncien a ellos sin contravenir el espíritu, si no la letra, del Pacto.

20. Sir Vincent EVANS señala que, Barbados ha tenido un Gobierno parlamentario desde principios del siglo XVII. El preámbulo de su Constitución demuestra que el respeto por la libertad y la dignidad humana está profundamente arraigado en su pueblo. Como ha señalado con frecuencia, la función del Comité no es simplemente criticar o llamar la atención sobre las insuficiencias de los informes de los Estados, sino servir de foro donde los Estados puedan aprender de la experiencia de los demás; Barbados aunque es un país pequeño, es un ejemplo admirable de observancia de los derechos humanos.

21. Aunque no pueda invocarse directamente el Pacto ante los tribunales, es especialmente interesante señalar que conforme al párrafo 1 del artículo 24 de la Constitución, la jurisdicción de la Corte Suprema, a la que toda persona puede recurrir si cree que alguno de sus derechos, en conformidad con los artículos 12 a 23, ha sido o puede ser violado, está claramente proclamada. Se pregunta cuántos casos de ese tipo se han presentado en realidad ante la Corte Suprema.

22. El artículo 6 del Pacto dispone ciertas limitaciones sobre la imposición de la pena de muerte en países donde aun no ha sido abolida. El orador solicita información sobre el cumplimiento por parte de Barbados del párrafo 5 de ese artículo, así como sobre la frecuencia de la aplicación de la pena de muerte en Barbados en los últimos años y para qué delitos. El artículo 6 considera la abolición de la pena de muerte y el orador se pregunta si el Gobierno de Barbados se lo ha planteado y si lo ha hecho cuál es el estado de la opinión pública sobre el tema.

23. Aunque las disposiciones del artículo 7 se reflejan en el artículo 15 de la Constitución, de cuando en cuando surgen quejas en la mayoría de los países sobre malos tratos infringidos a las personas por la policía o por los funcionarios de prisiones y, por lo tanto, es importante que existan procedimientos independientes e imparciales para que puedan recibirse e investigarse esas quejas. El orador se pregunta si esos procedimientos existen en Barbados. Sobre el tema del trato a los detenidos, señala que de conformidad con el artículo 122 de las Prison Rules (Ley de Prisiones) de 1974, existe una llamada Junta Visitadora que se ocupa de los presos jóvenes y pregunta cuáles son las funciones y los poderes de la Junta Visitadora y si existen juntas semejantes que se ocupen del trato dado a los presos adultos. ¿Qué salvaguardias legales existen para asegurar que no se detiene a ninguna persona bajo el pretexto de enfermedades mentales sin motivo justificado y que esas personas confinadas en instituciones mentales reciben un tratamiento adecuada? Lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución "haya sospecha razonable de que es deficiente mental" le parece redactado de forma algo amplia. Existe la obligación de conformidad con el inciso d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto de que se nombre defensor de oficio, gratuitamente si se careciere de medios suficientes para pagarlo, pero

(Sir Vincent Evans)

señala que, conforme a la Constitución de Barbados, una persona no tiene derecho a representación letrada gratuita. Pregunta si se ha adoptado alguna medida para proporcionar ayuda letrada a los indigentes.

24. Añade que la medida en que se disfruten los artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto son el exponente fundamental de la libertad existente en un país. Lamentablemente, esos derechos están gravemente restringidos en muchos países a consecuencia de la persecución religiosa, de un estricto control de la prensa y de otros medios de comunicación, de la intolerancia en relación con las críticas del régimen, inclusive la represión y el encarcelamiento de los que sostienen opiniones disidentes o en ocasiones por las ejecuciones masivas de los adversarios políticos, por la prohibición de que se formen nuevos partidos políticos o sindicatos independientes etc. En Barbados, por el contrario, las únicas restricciones o limitaciones son las impuestas por la ley. Puede ser interesante que esos Estados conozcan como un régimen tan liberal funciona en la práctica y qué ventajas o riesgos encuentra el Gobierno de Barbados debido a su liberalidad y tolerancia.

25. El Comité quizás ha descuidado algo la esfera fundamental de los derechos familiares establecidos en los artículos 23 y 24 del Pacto. A su juicio el informe necesita ser completado, en ese aspecto, con informaciones sobre los problemas que surgen de la ruptura del concepto tradicional de la familia y de la necesidad económica de que trabajen las madres. Se pregunta hasta que extremo el cuidado de los menores y de los nacidos fuera del matrimonio constituyen un problema en Barbados y qué medidas se toman para salvaguardar los intereses y el bienestar de los menores.

26. El Sr. BOUZIRI elogia al Gobierno de Barbados por suministrar una imagen clara y precisa de las distintas disposiciones para salvaguardar los derechos humanos. Es evidente, según se desprende del informe y de la Constitución, que Barbados es un país democrático donde se respetan los derechos humanos. El grado de tolerancia evidente en disposiciones como el párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución, relativo a la prestación de juramentos, sería bien recibido en cualquier país y es tranquilizador saber que conforme a la parte del informe que se refiere al artículo 25, los ciudadanos de Barbados participan plenamente en los asuntos públicos.

27. Sin embargo, está de acuerdo con el Sr. Prado Vallejo en que es muy importante disponer de información sobre cómo se aplican las disposiciones del Pacto, dado que no puede invocarse ante los tribunales o aplicarse directamente por ellos. Le parece que existe una pequeña contradicción entre los párrafos cuarto y quinto de la página 2 del informe, que no señalan qué recurso puede interponerse si una disposición del Pacto no se refleja en las leyes nacionales o si una de esas leyes contraviene alguna de las disposiciones.

28. Al informar sobre la aplicación del artículo 1 del Pacto, el Gobierno de Barbados parece haber interpretado mal el sentido de ese artículo que se refiere no a los derechos individuales sino al derecho a la libre determinación de los pueblos. En relación con el artículo 2, la Constitución garantiza la protección

(Sr. Bouziri)

contra la discriminación pero, como en muchos otros países, se hacen algunas excepciones, especialmente en lo que se refiere a los no ciudadanos. Sin embargo desearía recibir más información sobre la amplitud de las restricciones sobre esta cuestión y también de las que se aplican a la adopción, matrimonio, divorcio y a otras cuestiones de derecho privado que se mencionan en el inciso b) del párrafo 3 del artículo 23 de la Constitución.

29. El orador piensa, también, que debe suministrarse más información en lo que se refiere al artículo 3. En muchos países las leyes no distinguen entre hombres y mujeres, pero en la práctica la situación es algo distinta. Sería interesante saber cuál es el porcentaje de muchachas que asisten a las escuelas en comparación con el de muchachos, y el porcentaje de mujeres que son diputados del parlamento, senadores, miembros del Gobierno y se pregunta si las mujeres reciben salario igual al de los hombres, y cuál es la práctica en relación con la concesión de la custodia de los hijos. La información sobre esos temas daría alguna idea de hasta dónde se protegen en la práctica los derechos de la mujer.

30. La parte del informe que se refiere al artículo 4 del Pacto describe las disposiciones especiales aplicables cuando se proclama oficialmente el estado de excepción. No está claro, sin embargo, la situación de los artículos enumerados en el párrafo 2 del artículo 4, cuya suspensión no permite el Pacto, inclusive cuando se proclame el estado de excepción. También se desprende del artículo 13 de la Constitución que el plazo de detención de una persona durante un período de estado de excepción es algo excesivo y él desearía conocer esa razón.

31. El párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución establece claramente que no existe asistencia letrada gratuita en Barbados; sin embargo el inciso d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto impone la obligación a los Estados partes de proporcionar esa asistencia si un acusado no está en condiciones de costearla. Casi todos los países han promulgado leyes para suministrar asistencia letrada gratuita y el orador se pregunta porque no lo ha hecho Barbados y si piensa hacerlo en el futuro.

32. El artículo 6 del Pacto dispone que no se imponga la pena de muerte a personas que no hayan cumplido los 18 años de edad o a mujeres embarazadas. En el informe sometido al Comité no figura ninguna referencia a esa disposición y el orador desearía conocer la situación en Barbados al respecto.

33. Añade que agradece cualquier aclaración acerca de cómo se garantiza la independencia y la imparcialidad del poder judicial, por ejemplo, como se eligen y se nombran los jueces y si pueden ser destituidos.

34. En lo que se refiere al artículo 9 del Pacto, el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, dispone que toda persona detenida o presa será informada tan pronto como sea razonablemente factible de las causas de su detención o reclusión. La frase "tan pronto como sea razonablemente factible" es extremadamente vaga y

(Sr. Bouziri)

puede llevar a la comisión de abusos. El mismo párrafo dispone que a un menor de 16 años se le dará "una posibilidad razonable" de comunicarse con su padre o con su representante legal; esa comunicación seguramente debería ser obligatoria en el caso de personas menores de 16 años. En general, el orador se siente algo preocupado por la repetida utilización de la palabra "razonable" en las disposiciones relacionadas con el artículo 9. La definición de ese término puede ser extremadamente subjetiva y puede variar de un país a otro o de una cultura a otra. La utilización de esos términos ambiguos pueden conducir a la comisión de abusos y las disposiciones de la Constitución deben ser mucho más concretas.

35. En lo que se refiere al artículo 12 del Pacto, el artículo 22 de la Constitución garantiza la libertad de circulación pero impone restricciones de esa libertad en el caso de los no ciudadanos. Desea conocer cuál es la situación exacta de los extranjeros en Barbados, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 22, qué causas se invocan para restringir su libertad de circulación y el alcance de esas restricciones.

36. En lo que se refiere al artículo 20 del Pacto, señala que, a su juicio, ninguna disposición de la Constitución prohíbe la propaganda de guerra. Aunque Barbados es evidentemente un país pacífico que no amenaza con desencadenar la guerra contra ningún otro país, el Pacto impone a los Estados partes una obligación concreta de prohibir legalmente toda propaganda de guerra. Algunos países se han visto obligados, realmente a promulgar esa disposición o a realizar reservas para justificar no hacerlo, y en consecuencia se pregunta por qué no ocurre así en Barbados.

37. El Sr. OPSAHL elogia al representante de Barbados por el informe sobre su país. La presentación del marco jurídico general es muy clara y precisa, pero le preocupa algo ver que las disposiciones del Pacto en sí no pueden invocarse ante los juzgados, los tribunales o las autoridades administrativas de Barbados, ni pueden ser directamente aplicadas por éstos. Si va a aplicarse el Pacto, las leyes de Barbados deben ofrecer una protección idéntica o semejante a la que figura en sus disposiciones y eso debe hacerse mediante la Constitución. Además esta protección debe aplicarse luego en forma de leyes. Como la constitución reproduce, esencialmente, las disposiciones del Pacto, para determinar la situación del Pacto, debe primero determinarse la relación entre la Constitución y las leyes de Barbados.

38. Aunque, conforme al artículo 1 de la Constitución, ésta prevalece sobre las demás leyes, el artículo 26 parece que concede preferencia a las leyes existentes sobre la Constitución y por lo tanto sobre sus disposiciones relativas a los derechos humanos. En consecuencia el artículo 26 merece un examen más detenido. De nuevo, el último párrafo de la parte del informe que se refiere al artículo 2 del Pacto, al hacer referencia a los recursos contra las injerencias en la libertad personal, utiliza la frase "a menos que la injerencia esté justificada con arreglo a una disposición específica de las leyes de Barbados", lo que significa, al menos en teoría, que la Constitución no tiene precedencia sobre las leyes existentes o ciertamente sobre las nuevas leyes que no estén de acuerdo con ella o que contradigan el Pacto y el orador agradecerá más aclaraciones al respecto. El Pacto

(Sr. Opsahl)

dispone también que todas las obligaciones que impone tengan un efecto inmediato, aunque en conformidad con la Constitución de Barbados las disposiciones constitucionales sobre derechos humanos no tienen precedencia sobre las leyes existentes, ni existe ninguna disposición que pueda ser aplicada progresivamente. En su lugar, parecen estar indefinidamente sometidas a la legislación actual y futura. Eso es incompatible con el Pacto y se pregunta si la práctica actual confirma esa situación. No supone que exista actualmente ninguna violación de los derechos individuales en Barbados ya que, en realidad, no existe ninguna prueba en ese sentido, pero si se aplican en el futuro disposiciones contrarias al Pacto constituirán una violación de esos derechos.

39. Con respecto al artículo 5 del Pacto, el informe declara que no se puede plantear la cuestión de interpretación mencionada en el párrafo 1 de este artículo ni el pretexto citado en el párrafo 2, sin embargo, como la Constitución no garantiza los derechos que figuran en el Pacto, la cuestión de esa interpretación puede surgir realmente. Por lo tanto, puede decirse que Barbados no cumple por completo las disposiciones del artículo 5 del Pacto.

40. En lo que se refiere al artículo 6, el artículo 12 de la Constitución declara que no se considerará que se ha privado de la vida a una persona en contravención de este artículo si dicha persona muere como consecuencia del uso, en la medida y en las circunstancias permitidas por la ley, de la fuerza razonablemente justificable. Dada la enumeración que se hace en el párrafo 2 del artículo 12 de los casos en que matar es "razonablemente justificable", el orador se pregunta si eso significa que está permitido, por ejemplo, en conformidad con las leyes de Barbados matar a los ladrones sorprendidos en la comisión misma del delito. En otras palabras, ¿quiere eso decir que Barbados es una sociedad violenta en la que son frecuentes esas muertes?

41. Aunque el Pacto no exige la aplicación inmediata del párrafo 4 de su artículo 23, relativo a la igualdad de ambos esposos en cuanto al matrimonio, le gustaría saber qué medidas, si es que se han tomado algunas, ha adoptado Barbados para asegurar esa igualdad.

42. En general, piensa que se facilitaría la labor del Comité si los representantes de los Estados que presentan informes proporcionaran información más completa sobre la práctica actual en sus países en relación con las disposiciones del Pacto.

43. El Sr. SADI señala que el informe de Barbados no menciona la posición de ese país sobre el derecho de libre determinación de los pueblos enunciado en el artículo 1 del Pacto. Le gustaría saber cuál es la posición sobre este tema. El informe tampoco hace referencia a la prohibición de la propaganda de guerra impuesta por el artículo 20 del Pacto.

(Sr. Sadi)

44. En lo que se refiere al artículo 27 del Pacto, relativo a las minorías étnicas y de otro tipo, desea saber si existen subdivisiones gubernamentales en Barbados que atiendan a los derechos de los diferentes grupos étnicos del país y que aseguren que puedan disfrutar de su propia cultura, idioma y tradiciones.

45. Parece que el Comité está de acuerdo en que Barbados no ha cumplido algunas de las disposiciones del Pacto. El propio Gobierno reconoce ese hecho en la introducción de su informe, cuando señala que las disposiciones del Pacto no pueden invocarse, ni pueden ser directamente aplicadas. El informe declara también que los derechos humanos fundamentales, inclusive la mayoría de los que se ocupa el Pacto, están garantizados por la Constitución. Eso no es suficiente; todos los derechos de los que se ocupa el Pacto deben garantizarse y observarse. Por lo tanto desea saber si Barbados intenta cumplir el artículo 2 del Pacto adoptando medidas legales que concedan plena efectividad a los derechos en él reconocidos. Confía en que las preocupaciones del Comité se transmitan al Gobierno de Barbados para que pueda adoptar las medidas necesarias para modificar la situación.

46. El artículo 23 de la Constitución de Barbados garantiza la protección contra la discriminación, pero el párrafo 3 establece varias excepciones. Como en las disposiciones del Pacto no figura ninguna excepción a la prohibición de la discriminación, Barbados infringe, de hecho, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto.

47. En relación con el artículo 4, el informe describe las disposiciones jurídicas aplicables cuando se proclame un estado de excepción en Barbados. Desea saber si Barbados ha declarado alguna vez el estado de excepción y en ese caso, si lo ha hecho de conformidad con las disposiciones del Pacto, en otras palabras, si ha informado inmediatamente a los demás Estados partes. El informe no menciona que exista ninguna ley en Barbados que exija específicamente dicha acción en conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto.

48. El orador elogia al Gobierno de Barbados por las medidas adoptadas en relación con las condiciones de encarcelamiento descritas con respecto al artículo 10.

49. El artículo 23 del Pacto no condiciona a ninguna edad mínima la libertad de matrimonio, pero en Barbados la Marriage Act dispone que, son libres de contraer matrimonio todo hombre y toda mujer mayores de 18 años. El orador desearía saber qué ocurre si desea contraer matrimonio una persona menor de 18 años. Ese límite de edad puede significar un conflicto con las costumbres religiosas o ser totalmente irreal.

50. En lo que se refiere al artículo 25, señala que la Constitución de Barbados prevé el "nombramiento" (appointment) de Senadores. Se pregunta la razón de que se utilice ese término pues los legisladores son elegidos. Con respecto a las elecciones, le gustaría saber si los distritos electorales están limitados de manera que aseguren que el principio de "un hombre, un voto" se aplica en realidad.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.